

----- EN la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 (nueve) días del mes de Octubre del año 2024, siendo las 12.40 horas, en el marco del Expediente Administrativo identificado bajo el N° EX 2024-95505963- -APN-DGD#MT, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- F.O.E.P.A.-representada en éste acto por el Señor HUGO GASTON FRUTOS en calidad de Secretario General y Miembro Paritario, las Sras. PATRICIA A. ALONSO, ELSA GAMARRA y SELVA QUINTEROS y los Sres. GONZALO WETZEL Y DANIEL RODRIGUEZ todos ellos en calidad de Miembros Paritarios y el Sr. RUBEN DARIO AGUIAR en calidad de Asesor Gremial, conjuntamente con la Letrada Apoderada la Dra.Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tomo N° 71° - Folio N° 3 - C.P.A.C.F.) por una parte y, por la otra parte, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.I.P.P.B.A.- representada en éste acto por el Señor RAUL SANTOANDRE en calidad de Presidente y Miembro Paritario y los Sres. NÉSTOR LOPEZ en calidad de Presidente de la Paritaria y GUILLERMO AYALA, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo César SANTOANDRE (Tomo N° 63 - Folio N° 688 - C.P.A.C.F.);quienes convienen en celebrar el presente "ACUERDO DE REVISION SALARIAL y ANEXO I - ESCALA SALARIAL "sujeto a los siguientes Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:-CLAUSULA PRIMERA: Que en el marco del Acuerdo de Revisión y Recomposición Salarial suscripto en fecha 13/06/2024 las partes han arribado a un "NUEVO ACUERDO DE REVISION" que será aplicable para todas las categorías comprendidas en el C.C.T.N° 231/94; cuyas etapas y modalidades se detallan a continuación y se encuentran graficadas en el ANEXO I - ESCALA SALARIAL, a saber:-1°).- Se conviene otorgar un Incremento Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) calculado sobre los haberes convencionales del mes de Agosto 2024, a abonarse retroactivamente con los salarios correspondientes al mes de Septiembre de 2024.--2°)- Se conviene otorgar un Incremento Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO) calculado sobre los haberes convencionales del mes de Septiembre 2024, a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Octubre de 2024. -3°).- Se conviene otorgar un Incremento Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO) calculado sobre los haberes onvencionales del mes de Octubre 2024, a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Noviembre de 2024.4°).- Se conviene otorgar un Incremento Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO) calculado sobre los haberes convencionales del mes de Noviembre 2024, a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Diciembre de 2024.-CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que asumen el reciproco compromiso de retomar el diálogo la primera semana del mes de Febrero de 2025, a los efectos de analizar el desfase económico producto del proceso inflacionario del país y adecuar la Recomposición Salarial pactada en la Cláusula Primera.CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que el presente "Acuerdo de Revisión Salarial y Anexo I - Escala Salarial" resulta aplicable desde el momento de la suscripción del mismo.--CLÁUSULA CUARTA: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata y urgente homologación del presente Acuerdo Colectivo en mérito al CARÁCTER ALIMENTARIO QUE REVISTEN LOS SALARIOS del universo de lastrabajadoras y trabajadores comprendidos en el mismo.-CLAUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que facultan expresa y exclusivamente a los Sres. HUGO GASTON FRUTOS y RAUL SANTOANDRE, representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, para suscribir, presentar y ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.-No siendo para más, cuando eran las 13.30 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su correspondiente ejemplar y reservándose, el restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su pertinente homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Colectivo.-PART SINDICALPARTE EMPRESARIA-----

Sindicato de Obreros Panaderos Regional La Plata

ESCALA SALARIAL C.C.T. 231/94

ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE

SEPTIEMBRE 2024

CATEGORIAS	7 horas	8 horas	9 horas	10 hs	11 hs	12 hs	JORNADA PARTIDA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 870,486.00	\$ 1,057,018.71	\$ 1,243,551.43	\$ 1,430,084.14	\$ 1,616,616.86	\$ 1,803,149.57	\$ 1,218,680.40	\$ 48,747.22
MEDIO OFICIAL	\$ 854,065.00	\$ 1,037,078.93	\$ 1,220,092.86	\$ 1,403,106.79	\$ 1,586,120.71	\$ 1,769,134.64	\$ 1,195,691.00	\$ 47,827.64
AYUDANTE	\$ 848,583.00	\$ 1,030,422.21	\$ 1,212,261.43	\$ 1,394,100.64	\$ 1,575,939.86	\$ 1,757,779.07	\$ 1,188,016.20	\$ 47,520.65
DEPENDIENTE		\$ 848,583.00	\$ 1,007,692.31	\$ 1,166,801.63	\$ 1,325,910.94	\$ 1,351,368.43	\$ 1,383,190.29	
CAJERA		\$ 865,154.00	\$ 1,027,370.38	\$ 1,189,586.75	\$ 1,351,803.13	\$ 1,377,757.75	\$ 1,410,201.02	
REPARTIDOR		\$ 848,583.00	\$ 1,007,692.31	\$ 1,166,801.63	\$ 1,325,910.94	\$ 1,351,368.43	\$ 1,383,190.29	
PEON		843,712.00	\$ 1,001,908.00	\$ 1,160,104.00	\$ 1,318,300.00	\$ 1,343,611.36	\$ 1,375,250.56	

Nota. DEBERA AGREGARSE A ESTA ESCALA LOS ARTICULOS 8 Y 37, DEL C.C.T 231/94 ANTIGÜEDAD, Y PRESENTISMO RESPECTIVAMENTE

Sindicato de Obreros Panaderos Regional La Plata

ESCALA SALARIAL C.C.T. 231/94

ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE

OCTUBRE 2024

CATEGORIAS	7 horas	8 horas	9 horas	10 hs	11 hs	12 hs	JORNADA PARTIDA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 914,010.00	\$ 1,109,869.29	\$ 1,305,728.57	\$ 1,501,587.86	\$ 1,697,447.14	\$ 1,893,306.43	\$ 1,279,614.00	\$ 51,184.56
MEDIO OFICIAL	\$ 896,768.00	\$ 1,088,932.57	\$ 1,281,097.14	\$ 1,473,261.71	\$ 1,665,426.29	\$ 1,857,590.86	\$ 1,255,475.20	\$ 50,219.01
AYUDANTE	\$ 891,012.00	\$ 1,081,943.14	\$ 1,272,874.29	\$ 1,463,805.43	\$ 1,654,736.57	\$ 1,845,667.71	\$ 1,247,416.80	\$ 49,896.67
DEPENDIENTE		\$ 891,012.00	\$ 1,058,076.75	\$ 1,225,141.50	\$ 1,392,206.25	\$ 1,418,936.61	\$ 1,452,349.56	
CAJERA		\$ 908,411.00	\$ 1,078,738.06	\$ 1,249,065.13	\$ 1,419,392.19	\$ 1,446,644.52	\$ 1,480,709.93	
REPARTIDOR		\$ 891,012.00	\$ 1,058,076.75	\$ 1,225,141.50	\$ 1,392,206.25	\$ 1,418,936.61	\$ 1,452,349.56	
PEON		885,898.00	\$ 1,052,003.88	\$ 1,218,109.75	\$ 1,384,215.63	\$ 1,410,792.57	\$ 1,444,013.74	

Nota. DEBERA AGREGARSE A ESTA ESCALA LOS ARTICULOS 8 Y 37, DEL C.C.T 231/94 ANTIGÜEDAD, Y PRESENTISMO RESPECTIVAMENTE

FUENTE:WWW.SINDICATOPANADEROS.COM.AR

Sindicato de Obreros Panaderos Regional La Plata

ESCALA SALARIAL C.C.T. 231/94

ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE

NOVIEMBRE 2024

CATEGORIAS	7 horas	8 horas	9 horas	10 hs	11 hs	12 hs	JORNADA PARTIDA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 959,710.00	\$ 1,165,362.14	\$ 1,371,014.29	\$ 1,576,666.43	\$ 1,782,318.57	\$ 1,987,970.71	\$ 1,343,594.00	\$ 53,743.76
MEDIO OFICIAL	\$ 941,607.00	\$ 1,143,379.93	\$ 1,345,152.86	\$ 1,546,925.79	\$ 1,748,698.71	\$ 1,950,471.64	\$ 1,318,249.80	\$ 52,729.99
AYUDANTE	\$ 935,563.00	\$ 1,136,040.79	\$ 1,336,518.57	\$ 1,536,996.36	\$ 1,737,474.14	\$ 1,937,951.93	\$ 1,309,788.20	\$ 52,391.53
DEPENDIENTE		\$ 935,563.00	\$ 1,110,981.06	\$ 1,286,399.13	\$ 1,461,817.19	\$ 1,489,884.08	\$ 1,524,967.69	
CAJERA		\$ 953,832.00	\$ 1,132,675.50	\$ 1,311,519.00	\$ 1,490,362.50	\$ 1,518,977.46	\$ 1,554,746.16	
REPARTIDOR		\$ 935,563.00	\$ 1,132,356.06	\$ 1,311,149.13	\$ 1,489,942.19	\$ 1,518,549.08	\$ 1,554,307.69	
PEON		930,193.00	\$ 1,104,604.19	\$ 1,279,015.38	\$ 1,453,426.56	\$ 1,481,332.35	\$ 1,516,214.59	

Nota. DEBERA AGREGARSE A ESTA ESCALA LOS ARTICULOS 8 Y 37, DEL C.C.T 231/94 ANTIGÜEDAD, Y PRESENTISMO RESPECTIVAMENTE

FUENTE:WWW.SINDICATOPANADEROS.COM.AR

Hoja 2

Sindicato de Obreros Panaderos Regional La Plata

ESCALA SALARIAL C.C.T. 231/94

ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE

DICIEMBRE 2024

CATEGORIAS	7 horas	8 horas	9 horas	10 hs	11 hs	12 hs	JORNADA PARTIDA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 1,007,696.00	\$ 1,223,630.86	\$ 1,439,565.71	\$ 1,655,500.57	\$ 1,871,435.43	\$ 2,087,370.29	\$ 1,410,774.40	\$ 56,430.98
MEDIO OFICIAL	\$ 988,687.00	\$ 1,200,548.50	\$ 1,412,410.00	\$ 1,624,271.50	\$ 1,836,133.00	\$ 2,047,994.50	\$ 1,384,161.80	\$ 55,366.47
AYUDANTE	\$ 982,341.00	\$ 1,192,842.64	\$ 1,403,344.29	\$ 1,613,845.93	\$ 1,824,347.57	\$ 2,034,849.21	\$ 1,375,277.40	\$ 55,011.10
DEPENDIENTE		\$ 982,341.00	\$ 1,166,529.94	\$ 1,350,718.88	\$ 1,534,907.81	\$ 1,564,378.04	\$ 1,601,215.83	
CAJERA		\$ 1,001,523.00	\$ 1,189,308.56	\$ 1,377,094.13	\$ 1,564,879.69	\$ 1,594,925.38	\$ 1,632,482.49	
REPARTIDOR		\$ 982,341.00	\$ 1,166,529.94	\$ 1,350,718.88	\$ 1,534,907.81	\$ 1,564,378.04	\$ 1,601,215.83	
PEON		976,702.00	\$ 1,159,833.63	\$ 1,342,965.25	\$ 1,526,096.88	\$ 1,555,397.94	\$ 1,592,024.26	

Nota. DEBERA AGREGARSE A ESTA ESCALA LOS ARTICULOS 8 Y 37, DEL C.C.T 231/94 ANTIGÜEDAD, Y PRESENTISMO RESPECTIVAMENTE

Art. 8º - Escalafón por antigüedad: Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de una bonificación por antigüedad por cada año de servicio según el siguiente detalle:

- a) De 1 a 5 años: el 1% de la remuneración.
- b) De 5 a 15 años: el 1,5% de la remuneración
- c) De 15 años en adelante: el 2% de la remuneración.

Dicha bonificación deberá abonarse en la misma forma y plazos del salario.

Art. 37 - Presentismo: Se establece un premio por presentismo equivalente al 10% de la remuneración básica, a abonarse juntamente con la remuneración, al que tendrán derecho los trabajadores con asistencia perfecta, sin ningún día de ausencia en el mes. La ausencia del trabajador por razones de enfermedad o de fuerza mayor también le harán perder su derecho al presentismo. Sólo se exceptúan las ausencias por accidente y/o enfermedad derivada del trabajo, en los términos de la ley 24028 de accidente de trabajo. Será también requisito para la percepción del concepto de presentismo que el trabajador no incurra en más de tres llegadas tarde (más de diez minutos de demora cada una) en el mes.